



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Asistente social

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 00111 00
E. S.	2021 00009
Condenada	Yenny Tatiana Camacho Chávez
C. C.	1.121.950.706
Penal impuesta	27 meses de prisión - autora -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado - tentativa -
Reclusión	Estación de Policía Los Fundadores en Villavicencio (Meta)
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Sustitución de la ejecución de la pena, artículos 314 numeral 3 y 461 de la Ley 906 de 2004, y libertad
Decisión	Niega sustitución de la ejecución de la pena y libertad

Lunes dos de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de sustitución de la ejecución de la pena, artículos 314 numeral 3 y 461 de la Ley 906 de 2004, y de libertad que, en escrito que antecede, presenta el doctor Claudio Manuel Castiblanco Aparicio en favor de la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**, privada de la libertad en la Estación de Policía Los Fundadores en esta ciudad.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 6 de enero de 2018 fue condenada a 27 meses de prisión como autora de la conducta punible de hurto calificado y agravado - tentativa -, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia del 9 de diciembre de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 9 de diciembre de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privada de la libertad en dos oportunidades: el 6 de enero de 2018 y desde el 21 de junio de 2021.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la petición

El doctor Claudio Manuel Castiblanco Aparicio, defensor de la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**, solicita en su favor la sustitución de la ejecución de la pena con fundamento en los artículos 314 numeral 3 y 461 de la Ley 906 de 2004, por ser madre lactante de su hija E. N. C. C. quien nació el 27 de septiembre de 2020.

A su solicitud anexa, entre otros documentos, registro civil de nacimiento con indicativo serial 58259145 y fecha de inscripción 30 de septiembre de 2020.

3.3. De la sustitución de la ejecución de la pena

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 numeral 3 y 461 de la Ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad está facultado para sustituir la ejecución de la pena a la condenada que le falten dos (2) meses o menos para el parto y durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento¹.

3.4. De la resolución del caso

La hipótesis en la que se soporta la solicitud de sustitución de la ejecución de la ejecución de la pena que presenta la defensa técnica de la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**, es la que hace referencia a seis meses siguientes a la fecha de nacimiento.

El registro civil de nacimiento aportado informa que la menor hija de la citada condenada, nació el 27 de septiembre de 2020; por tanto, los seis (6) meses previstos en el numeral 3 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, se cumplieron el 27 de marzo de 2021, circunstancia que torna improcedente la medida sustitutiva de la prisión formal solicitada.

¹ **ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.** < Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...) 3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento. (...)

Por lo anterior, se negará la sustitución de la ejecución de la pena solicitada.

3.5. De la solicitud de libertad

Atendiendo la situación jurídica de la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**, de la que da cuenta este proveído, en este momento no se advierte causal de libertad alguna razón por la cual se despachará desfavorablemente la petición presentada por el doctor Claudio Manuel Castiblanco Aparicio.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la sustitución de la ejecución de la pena como mujer cabeza de familia

Requírase a la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez** para que acredite al despacho su condición de mujer cabeza de familia en relación con su menor hija, nacida el 27 de septiembre de 2020.

4.2. De la asistente social

A fin de establecer si procede la sustitución de la ejecución de la pena como mujer cabeza de familia en favor de la hoy sentenciada, la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esa ciudad, establecerá lo siguiente:

4.2.1. En relación con la menor E. N. C. C. hija de la señora Yenny Tatiana Camacho Chávez.

4.2.1.1. Al cuidado de quién, dónde, desde cuándo, por qué y en qué condiciones se encuentra.

4.2.1.2. Al cuidado de quién, dónde, desde cuándo, por qué y en qué condiciones se encontraba antes de la privación de la libertad de su mamá, ocurrida el 21 de junio de 2021.

4.2.1.3. Cómo están garantizados sus derechos.

4.2.2. En relación con la señora Yenny Tatiana Camacho Chávez

4.2.2.1. A qué actividad económica se dedicaba en libertad.

4.2.2.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ha ejercido el rol de madre de la menor E. N. C. C.

- 4.2.2.3. En relación con la vivienda, a qué título la ocupa. De pagar arriendo, quién y a quién paga el canon respectivo, el valor mensual de este, quiénes habitan en esa vivienda, desde cuándo, y qué relación tienen con la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**.
- 4.2.2.4. Quiénes conforman su núcleo familiar, dónde se encuentran, a qué actividad económica, académica, se dedica cada uno de ellos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pueden apoyar el cuidado y protección de la menor E. N. C. C. con ocasión de su ausencia temporal por la privación de la libertad que la afecta.
- 4.2.2.5. Demás información relevante que permita establecer la condición de mujer cabeza de familia de la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**.

4.3. De la defensa técnica

En atención a lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PSCJ19-18 del 9 de julio de 2019, que dispone realizar consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados, incorpórese el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados; asimismo, el de vigencia de la tarjeta profesional².

Como quiera que la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez** confiere poder al doctor Claudio Manuel Castiblanco Aparicio, el despacho lo reconoce como su defensor, en los términos y para los fines señalados en el citado memorial³.

4.4. Del lugar de reclusión

Solicítese a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, inmediatamente y por el medio más expedito, asignar establecimiento penitenciario a la citada sentenciada para cumplir la pena impuesta. Se informará el lugar de reclusión actual y situación jurídica.

4.5. De las condiciones en las que cumple la pena impuesta

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, verificará las condiciones en las que cumple la pena impuesta la señora **Yenny Tatiana Camacho Chávez**.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

² Folios 29 y 30, cuaderno original de ejecución de sentencia.

³ Folio 23, *ibidem*.

4.6. Del reporte de anotaciones y antecedentes penales

Solicítese, inmediatamente y por el medio más expedito, el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la aquí sentenciada.

4.7. De las personas que le visitan en reclusión

Solicítese al comandante de la Estación de Policía Fundadores en esta ciudad, allegar la relación de personas que visitan en reclusión la señora Yenny Tatiana Camacho Chávez.

4.8. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener al doctor Claudio Manuel Castiblanco Aparicio como defensor de la señora Yenny Tatiana Camacho Chávez.

SEGUNDO: Negar la sustitución de la ejecución de la pena, artículos 314 numeral 3 y 461 del Código de Procedimiento Penal, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Negar la libertad a la señora Yenny Tatiana Camacho Chávez, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Firmado Por:

**Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74547779bcb05bda03642475dca3ca67441b2ee3b8f98bfe79e841ac5f9bdc9
Documento generado en 02/08/2021 02:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 03/08/2021
notifico personalmente el proveído del _____
a -HENRY CAMACHO
El (la) notificado (a) - 1-21-950-706
Quien notifica FATHE

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
el proveído fechado _____
SECRETARIA _____

